



Dirección General de Asuntos Socio Ambientales

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú" "Año de la promoción de la industria responsable y del compromiso climático"

Lima.

0 3 ABR. 2014

OFICIO Nº 555 -2014-MTC/16

Señor

CARLOS F NUÑEZ BARRIGA

APODERADO: R&Q INGENIERIA S.A. SUCURSAL PERU

Av. Pardo: 231 Oficina N°202-Miraflores

Lima

Asunto:

Solicitud de incorporación de profesionales en el Registro de

Entidades autorizadas para la Elaboración estudio de Impacto

Ambiental.

Referencia:

Carta N°GG/CNB-01-CVP/2014 de fecha 24 de marzo

2014 con P/D 052846

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia a través del cual su entidad solicita la incorporación de profesionales en el registro de entidades autorizadas para la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el Sub Sector Transporte.

Al respecto, habiéndose evaluado la documentación presentada y teniendo por cumplido los requisitos establecidos en el artículo 1º de la Resolución Directoral Nº 063-2007-MTC/16, este despacho ha emitido la Resolución Directoral Nº168-2014-MTC/16 aprobando su solicitud.

Sin otro particular me despido.

Atentamente,

CONSORCIO VIALINIALLANCA

Jefe de Estudio CIP 26219

Dr. ITALOÁNDRÉS DIAZ HORNA OIRÉCTOR GENERAL (e) Direction General de Asuntos

Socio Ambientale

R&Q INGENIERIAS.A SUCURSAL DEL PERÚ

IADH/efya

LIZETT JESTICA ZEGARRA HUERT INGENIEFA AMBIENTAL Y 0 RECURSOS NATURALE

Ca

www.mtc.gob.pe

Jirón Zorritos 1203 Lima, Lima 01 Perú (511) 615-780 PUBLICA DEL PR

MORIEGA OUSAS 20-20-3-22-20-3 20-20-3-22-20-3-2-28-20-2-28-20-14

Oficine de Atrix (or, Mindonano y Gestion Documental

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 168 -2013-MTC/16

0 2 ABR. 2014 Lima.

≫ista, la carta N° GG/CNB-01-CVP/2014 con P/D №052846 de la empresa R&Q INGÉNIERIA S.A. SUCURSAL PERU para que se apruebe la incorporación de cinco (05) profesionales en el Registro de Entidades Autorizadas para Elaborar Estudios de Impacto Ambiental en el Subsector Transportes donde consta inscrita.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte:

Que, el artículo 24º de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia:

Que, en ese sentido, el artículo 3º de la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aproballas,

> LIZETT JESSIKA ZEGARRA HUE INGENIERA AMBIENTAL Y DE RECURSOS HETELE

CONSORCIO VIALHUALLANCA

autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la mencionada en el considerando anterior, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implíque la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, sobre el particular, cabe indicar que la Ley Nº 27446 establece que los estudios de impacto ambiental deberán ser elaborados por entidades autorizadas que cuenten con equipos de profesionales de diferentes especialidades con experiencia en aspectos de manejo ambiental, cuya elección es de exclusiva responsabilidad del titular o proponente de la acción, quien asumirá el costo de su elaboración y tramitación; en ese sentido, la Resolución Ministerial Nº 116-2003-MTC/02 creó el Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el Subsector Transportes, la misma que fue reglamentada por la Resolución Directoral Nº 063-2007-MTC/16, emitida por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, en virtud de la cual se establece la obligación de inscripción de personas jurídicas que realicen estudios de impacto ambiental en el Sub sector Transportes, donde consta inscrita la empresa R&Q INGENIERIA S.A. SUCURSAL PERU Según Resolución Directoral Nº147-2013-MTC/16 de fecha 17 de abril de 2013. Bajo el Nº REIA 0437-13;

Que, en ese mismo sentido se pronuncia el Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM, cuyo artículo 72º indica que el Ministerio del Ambiente conduce el Registro de Entidades Autorizadas para elaborar Estudios de Impacto Ambiental, precisado por la Única Disposición Complementaria Transitoria que indica que hasta la efectiva implementación del Registro de entidades autorizadas para elaborar Estudios Ambientales, las autoridades sectoriales que administran registros que cumplen similar finalidad, en ejercicio de sus facultades legales, siguen a cargo de los mismo de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto;

Que, la Resolución Directoral Nº063-2007-MTC/16 indica en su artículo 13º que la Entidad, dentro del periodo de vigencia de su Registro, que experimente cambios que impliquen modificaciones en la documentación presentada, como parte del expediente con el cual se registró según lo requerido en el artículo 1º, deberá comunicarlo por escrito a la Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales oportunamente, como sucede en el presente caso.

LIZETT JESSICA ZEGARRA HUERT INGENIERA AMBIENTAL Y DI RECURSOS NATURALES CONSORCIO VIAL MUALLANCA

ng. Abraham Cabrera Navidad Jefe de Estudio CIP 26219







Ministeno de Tenepures y Comunipaciones
Oficialde Alendona Ciudadanu y Gestion Decumental
Oficialde Alendona Ciudadanu y Gestion Decumental
ROSA AMELIA NORTEGA OCSAS
PEROPERTULAR
PEROPERTULAR
PEROPERTULAR
PEROPERTULAR
PEROPERTURA TITULAR
PEROPERT

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 168 -2013-MTC/16

Que, por Informe Nº 116-2014-MTC/16.E.F.Y.A. de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se desprende que se ha cumplido con presentar los documentos que acreditan cumplir con los requisitos exigidos para la incorporación de los profesionales presentado en el Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en Sub Sector Transportes;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley Nº 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, la Resolución Ministerial Nº 116-2003-MTC/02, la Resolución Directoral Nº 063-2007-MTC/16 y la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CONSIDERAR la inscripción de los siguientes profesionales Arqueóloga: SOTO VERDE Lilyan Rosaly, Arquitecto: LAZARO MANRIQUE Fredy Cornelio, Sociólogo: EVANS RODRÍGUEZ Miguel Ángel, Bióloga: MORI AYULO Elizabeth e Ingeniera: NORIEGA ROMERO Roxana como integrantes de la empresa R&Q INGENIERIA S.A. SUCURSAL PERU los mismos que quedan inscritos en el Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental que realice dícha entidad

ARTÍCULO 2º La vigencia de la presente autorización está sujeta a la vigencia de la inscripción de la empresa R&Q INGENIERIA S.A. SUCURSAL PERU en el registro mencionado en el artículo anterior ,entendiéndose que una vez que esta caduque ,se entiende necesariamente la caducidad de la inscripción de los profesionales en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4º.- REMITIR copia certificada de la presente Resolución Directoral a la empresa R&Q INGENIERIA S.A. SUCURSAL PERU para los fines que considere conveniente.

Registrese y Comuniquese.

Ing. Abraham Cabrera Navidad

lefe de Estudio CIP 26219

OT TTALO ANDRÉS DÍAZ HORMA DIRECTOR GENERAL (e) Dirección General de Assurizos Socio Ambientales

UZETT JESSIA ZEGARRA HUERTA INGENIERA AMBIENTAL Y F RECURSOS NATURALE

E.F.Y.A. abordado

Viceministerio de Transportes

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú" "Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

2 2 ABR. 2013 Lima.

OFICIO Nº 744-2013-MTC/16

Señor CARLOS FÉLIX NUÑEZ BARRIGA Representante Legal **R&Q INGENIERÍA S.A.** Sucursal Perú Av. José Pardo N° 231 Oficina 202 Miraflores.-

ASUNTO

: Remisión de la Resolución Directoral Nº 147-2013-MTC/16.

De mi mayor consideración:

Tengo a bien dirigirme a usted en relación al asunto indicado, a fin de remitirle adjunto al presente, la copia certificada de la Resolución Directoral Nº 147-2013-MTC/16, que aprueba su solicitud de renovación de inscripción en el Registro de Entidades Autorizadas para elaborar Estudios de Impacto Ambiental en el Subsector Transportes, de acuerdo a lo solicitado.

Sin otro particular me despido.

Atentamente,

Dr. LTALO ANDRES DIAZ HORNA DIRECTOR SENERAL (e)
Dirección General de Asuntos

RECURSOS NATURE

Socio Ambientales

IDH/pmf

www.mtc.gob.pe LIZETT TESTICA ZEGARRA HUES

Jirón Zorritos 1203 Lima, Lima 01 Perú (511) 615-780

CONSORCIO VIÂL/HUALLANCA

Jefe de Estudio CIP 26219

a Navidad



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES RESOLUCION DIRECTORAL

N° 147-2013-MTC/16

Lima, 17 ABR. 2013

Vista, la Carta con P/D N° 041465 de la empresa R&Q INGENIERIA S.A. SUCURSAL DEL PERU para que se apruebe la renovación de su inscripción en el Registro de Entidades Autorizadas para elaborar Estudios de Impacto Ambiental en el Subsector Transportes;

CONSIDERANDO:



Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y de acuerdo a lo establecido por el Decreto Suprerno N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, el artículo 24º de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental — SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia;

Que, en ese sentido, el artículo 3º de la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas,

VOZA ABOGNO 3

LIZETT JESSKA ZEGARRA HUERIS INGENIERA AMBIENTAL Y D. RECURSOS NATURALES CONSORCIO VIALLANCA

ing. Abraham Cabrera Navidad Jefe de Estudio CIP 26219

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15º del Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la mencionada en el considerando anterior, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, sobre el particular, cabe indicar que la Ley Nº 27446 establece que los estudios de impacto ambiental deberán ser elaborados por entidades autorizadas que cuenten con equipos de profesionales de diferentes especialidades con experiencia en aspectos de manejo ambiental, cuya elección es de exclusiva responsabilidad del titular o proponente de la acción, quien asumirá el costo de su elaboración y tramitación; en ese sentido, la Resolución Ministerial Nº 116-2003-MTC/02 creó el Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el Subsector Transportes, la misma que pe reglamentada por la Resolución Directoral Nº 063-2007-MTC/16, emitida por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, en virtud de la cual se establecen los requisitos de procedibilidad y la obligación de inscripción de personas jurídicas que realicen estudios de impacto ambiental en el Subsector Transportes;

Que, en ese mismo sentido se pronuncia el Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM, cuyo artículo 72º indica que el Ministerio del Ambiente conduce el Registro de Entidades Autorizadas para elaborar Estudios de Impacto Ambiental, precisado por la Única Disposición Complementaria Transitoria que indica que hasta la efectiva implementación del Registro de entidades autorizadas para elaborar Estudios Ambientales, las autoridades sectoriales que administran registros que cumplen similar finalidad, en ejercicio de sus facultades legales, siguen a cargo de los mismo de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto;

Que, mediante Informe Nº 013-2013-MTC/16.Imra, el especialista administrativo de la Dirección General, revisó el expediente presentado por la empresa R&Q INGENIERIA S.A. SUCURSAL DEL PERU verificando que la empresa cumplió con adjuntar lo requerido por el artículo 13º de la Resolución Directoral Nº 063-2007-MTC/16, indicándose que la empresa mencionada presentó copia de los documentos financieros correspondientes;

Que, por Informe Nº 019-2013-MTC/16.VDZR la asesoría legal de esta Dirección General indica que la empresa solicitante cumple con los requisitos exigidos para la renovación de su inscripción en el Registro de Entidades Autorizadas para elaborar estudios de impacto ambiental en el Subsector Transportes que esta Dirección General conduce, por lo que resulta procedente emitir la conformidad para su inscripción, conforme lo ha solicitado;

VD TO CO

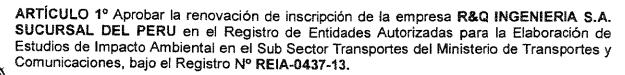
LIZETT JESSICA ZEGARRA HUEA-INGENIERA AMBIENTAL Y E RECURSOS NATURALE ing. Abraham Cabrera Navidad Jefe de Estudio CIP 26219



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES RESOLUCION DIRECTORAL N° 147-2013-MTC/16

De conformidad con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambienta, Ley N° 27446, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, la Resolución Ministerial N° 116-2003-MTC/02, Resolución Directoral N° 063-2007-MTC/16 y Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO 2º.- Considerar a los siguientes profesionales como integrantes de la entidad: Ingeniero Economista Ángel Alfredo Núñez Barriga, Bióloga Susana Gushiken Okuhama, Socióloga Flor María Vargas Calle, Arqueóloga Aurora García Fuyikawa, Abogada Josseline Llerrena Morales, Sociólogo José Marcial Del Águila Villacorta, Ingeniero Sanitario José Luis Cuipaza Norigega, Arquitecta Patricia Giuliana Alva Inga y Arquitecto Enrique Carlos Kindlimann Alfaro, los mismos que quedan inscritos en el Registro mencionado, para elaborar y suscribir los Estudios de Impacto Ambiental que realice dicha entidad.

ARTÍCULO 3º.- La vigencia de la presente autorización es de dos (02) años contados desde el dia de su notificación, pudiendo ser renovada a solicitud de parte y se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA, en cumplimiento de sus funciones.

V.D. R. ABOGADO S

LIZETT JESSICA ZEGARRA HUEL INGENIERA AMBIENTAL Y RECURSOS NATIVE CONSORCIO VIAL AUALLANCA

Ing. Abraham Cabrera Navidad Jefe de Estudio CIP 26219

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ARTÍCULO 4º.- La entidad registrada se encuentra obligada a comunicar los cambios o modificaciones que pueda sufrir en su constitución o su conformación, pudiendo ser revocada conforme a Ley.

Comuniquese y Registrese,

Dr. ITALO ANDRÉS DIAZ HORNA DIRECTOR GENERAL (e) Dirección Seneral de Asuntos Sorio Ambientales

CONSORCIO VIAJHUALLANCA ing. Abraham Cabrera Navidad Jefe de Estudio CIP 25219

LIZETT JESSICA ZEGARRA HUJERT: INGENIERA AMBIENTAL Y D. RECURSOS NATURALS





4.2. Equipo técnico multidisciplinario de la entidad consultora

A continuación se presenta la relación de profesionales incluidos en el Estudio de Impacto Ambiental.

Tabla 4.2. 1: Relación de profesionales

N°	Especialista	Especialidad	Profesión	N° Registro
1	Lizett Jessica Zegarra Huerta	Evaluación de Impacto Ambiental	Ingeniero Ambiental	109523
2	Miguel Evans Rodríguez	Aspecto Socio Culturales	Sociólogo	973
3	Enrique Kindlimann Alfaro	Afectaciones Prediales	Arquitecto	1042
4	Elizabeth Mori Ayulo	Flora y Fauna	Biólogo	8581
5	Julio Antonio Montenegro Arauco	Saneamiento Físico- Legales	Abogado	7906